

diferencia esencial en la significacion de los dos textos, el español seria el que debiera regir, porque siendo el idioma de México, debe suponerse que la Convencion tiene el sentido que expresa el texto.

Por estas y otras razones, me parece que la presente reclamacion, y por lo mismo toda reclamacion presentada por cualquier ciudadano de una de las repúblicas contra la otra, posterior al primero de Febrero de 1842, y fundada en daños ó privaciones injustas del derecho legal de propiedad, debe ser conocible ante este tribunal, y que las palabras «*arising from injuries to their persons or property*» en el texto inglés, y «*procedentes de perjuicios sufridos en sus personas ó en sus propiedades,*» en el español, fueron usadas con la misma intencion por las altas partes contratantes, y empleadas en su sentido legal con el objeto de comprender todas las reclamaciones por daños meramente privados; la intencion comun era distinguir por una parte entre esas reclamaciones de daños ó compensaciones como procedentes de una simple violacion del derecho privado, y por otra las que se complicaban con el derecho ó las leyes internacionales, cuestiones concernientes á la beligerancia, neutralidad, &c., ocasionadas por las guerras civiles en que ambas naciones han estado envueltas. Que no se pensó en someter á esta comision las cuestiones concernientes á la última clase, puede suponerse *a priori* altamente probable; estas deberian ser objeto de otras negociaciones distintas, y ser tratadas entre los gobiernos de acuerdo con las promesas mutuas que contiene el 21º artículo del tratado de Guadalupe

Hidalgo. Pero las que implican simples violaciones del derecho privado, son á mi juicio las que especialmente se han sometido á este arbitraje.

Si en estas observaciones he parecido demasiado familiar con este tribunal, ó discutido cuestiones que ya estaban resueltas en otros casos, pido mil excusas, porque residiendo léjos de aquí, no he podido consultar las otras decisiones de la comision. —*John T. Doyle*, abogado de los reclamantes.

San Francisco, Enero 2 de 1872.

Opinion del comisionado Manuel M. de Zamacóna en el caso de Thadeus Amat, obispo de Monterey y Joseph S. Alemany, arzobispo de San Francisco, contra México.—Núm. 493.

La cuestion que han promovido estos peticionarios tiene cierto aspecto de investigacion histórica, porque es imposible que las personas versadas en la historia de la conquista de México, y que saben el sistema y los medios empleados por el gobierno de España para dar cima á aquella grande empresa, desconozcan el carácter nacional y estrictamente mexicano de los recursos que los obispos de la Alta California reclaman, como si se tratase de un apéndice de aquella provincia, trasmisible en virtud del tratado que la cedió al gobierno de los Estados-Unidos. Hay veces en que una denominacion inexacta produce trascendentales errores. Así ha sucedido con la frase empleada para designar los elementos con que los españoles llevaron

á cabo la conquista de ciertas demarcaciones situadas al Noroeste de México.

Con una impropiedad á que sirve de explicacion el espíritu de la época, se llamó á esos recursos el «Fondo piadoso de California,» y esto debe haber entrado por mucho en el error que la presente reclamacion entraña, de creer que los elementos constitutivos de ese llamado fondo, no obstante su carácter nacional, sus muchas trasformaciones y su dilusion, por decirlo así, en el erario de México, pertenecen casi en su totalidad, como los obispos reclamantes lo pretenden, á la Iglesia católica de la Alta-California.

La conquista de aquel país y de la península que con el nombre de Baja-California conserva México todavía, se emprendió por el gobierno español poniendo en juego los mismos resortes con que extendió sus conquistas en América. Los primeros actos de ocupacion y apoderamiento que ejecutaban los delegados del monarca, solian tener la forma de un hecho material apoyado por las armas; pero posteriormente, y en especial por lo que respecta á México, irradiaban de aquel núcleo en que se habia plantado la bandera española, expediciones en su apariencia de carácter religioso, que no venian á ser mas que un complemento de conquista poco costoso en dinero y sangre. Pasa en proverbio para los que han querido estudiar con cierto fruto la conquista de Nueva-España, que la historia de ese importante suceso no se encuentra sino en las crónicas de los conventos, y aun se señalan las diversas órdenes religiosas que respectiva y sucesivamente fueron conquistando las provincias de México. Para extender el

poder del gobierno español á la extremidad del Noroeste del país, se aplicó el mismo método, con la diferencia solo de que se dió un papel mas marcado y prominente á los religiosos encargados de hacer *reduccion*. El uso de este término da lugar á una observacion que no debe omitirse, y es que hasta en las locuciones empleadas para expresar la obra de los misioneros en México, se refleja el aspecto en cierto modo político de su trabajo, y que él se encaminaba no ménos á conquistar almas para la fé católica que súbditos para los monarcas de España.

Los jesuitas tomaron á su cargo esta empresa por lo relativo á las Californias; su órden habia adquirido un gran desarrollo en las colonias españolas de América y representaba, no solo un gran poder social y religioso, sino un gran poder monetario. Las corporaciones de ese género reunieron en cierta época, no solo en México, sino en España misma, á las funciones de agentes del poder político, las de instituciones de banco, y se las ve distribuyendo los capitales que acumulaban merced á su grande influjo sobre las conciencias no solo en la esfera de la industria sino aun en las del gobierno. El de España no se hallaba abundante de recursos cuando se trató de llevar á cabo la conquista de las Californias. Se habian hecho algunas tentativas con tal fin y sin éxito, por medio de expediciones navales, y los vireyes de Nueva-España vieron una buena coyuntura en el ofrecimiento de los padres jesuitas para continuar la obra, encargándose de arbitrar los recursos que ella demandaba. La aceptacion de esta oferta es el punto de arranque á las misiones en la

Baja-California, y la clave explicatoria con que puede apreciarse el verdadero carácter que ellas hayan tenido. Aquí se tropieza con otro término capaz de inducir en error á los que no conozcan sino lo que se designa ordinariamente con el nombre de misiones y en especial las que organizan en este país algunas sociedades religiosas ó benéficas. Reflexionando sobre la misma historia que nos dan los reclamantes en cuanto á las misiones de la California, se tiene que reconocer que fueron instituciones de carácter anómalo y equívoco, y que predomina en ellas el aspecto civil, militar y político sobre el aspecto religioso. Mas adelante vendrá la vez de demostrarlo; de pronto baste decir que la solicitud de los padres jesuitas y sus arreglos para extender la influencia y los trabajos de su órden á California, fueron todos con el gobierno de México; que llevaron implícita la condicion de hacer una conquista para la metrópoli española, y que, correspondiendo á este punto de partida los hechos y los medios prácticos, los religiosos de que se trata se presentaron en la Baja-California ménos como apóstoles que como delegados del gobierno, rodeados con las exterioridades del poder político y militar é investidos con prerogativas en materia de administracion y de guerra que no podian entrar, ni por asomos, en el simple carácter de misioneros.

Cumpliendo su oferta los jesuitas lograron importantes donaciones para la empresa que el gobierno vireinal habia puesto en sus manos, y con el consentimiento de este último administraron é invirtieron los recursos de esa manera obtenidos.

Así pasaron las cosas hasta que la Compañía de Jesus fué expulsada de los dominios españoles y extinguida posteriormente, marcándose en todo este período inicial de las misiones, como se verá mas adelante, dos circunstancias que importan mucho para la decision de este caso.

Primera, las funciones de guerra, de política y de administracion que desempeñaban los misioneros. Segunda, su dependencia del gobierno español y de los delegados que este mantenía en México con el nombre de vireyes.

Expulsos los jesuitas, extinguidas mas adelante y ocupadas sus temporalidades, todo lo relativo á las misiones de California vino á manos del gobierno, no solo en razon de derecho, sino porque los hechos no permitian otra cosa. Solo el gobierno podia reemplazar á aquellos religiosos en la administracion de los establecimientos que se habian fundado en California y en la de los recursos con que se expensaba su subsistencia. Los reclamantes, que echando una mirada retrospectiva á los actos del poder civil respecto de las misiones en cuestion, censuran hechos muy antiguos que ni á ellos ni á nosotros toca calificar, se desentienden de que, independientemente del derecho, los intereses de la civilizacion y del órden exigian que el gobierno de México se subrogase en lugar de los jesuitas extinguidos respecto de los establecimientos á que el caso se refiere. Así sucedió, y el gobierno colonial de México, sin contradiccion de nadie, sin reclamo por parte de la autoridad eclesiástica, entendió como supremo disponedor en lo relativo á las llamadas

misiones de Californias, encomendándolas á otras órdenes de religiosos. Estos las tomaron á su cargo reconociendo, por medio de muchos actos, el mandato y la delegacion por parte del poder civil. Debe advertirse que en la conservacion de las misiones, una vez fundadas, se habian confundido, si no en proporciones iguales, las donaciones privadas y los subsidios del gobierno, y que los gastos del ramo se consideraban ya como una carga del tesoro público.

Cuando México conquistó su independencia continuaron las cosas sobre este pié, y el poder ejecutivo y el legislativo de la República siguieron arreglando sin contradiccion todo lo referente á los establecimientos fundados en California. La posesion en que respecto de esta facultad estaba el gobierno de México, recibió hasta la consagracion de decisiones judiciales, porque en litigios relativos á algunos de los mas importantes legados que á favor de las misiones se habian hecho, no solo se fijó el interes que á ellas correspondia, sino que se declaró que ese interes quedaba á la disposicion del gobierno. (Véase el doc. núm. 36, pág. 6.)

Muchas trasformaciones tuvo la administracion del fondo en disputa, desde que terminó en México la guerra de independencia hasta que se celebró, en 1848, el tratado de paz con los Estados-Unidos. Corporaciones religiosas, empleados de nombramiento oficial, juntas de carácter laico nombradas tambien por el gobierno, y por fin, el prelado episcopal de las Californias convertidas en obispado, tuvieron sucesivamente la administracion del mencionado fondo; pero en todas las fases de esa administracion se reconoció la supremacia

y la autoridad superior del gobierno. La referencia que acaba de hacerse al obispado erigido en California en 1836, trae á la memoria del que suscribe una circunstancia muy conducente para la decision de este caso. Como se verá mas adelante, desde que se emprendió la conquista de las Californias, cuando se acumuló el fondo de las misiones, cuando se modificó, en algunos casos, la administracion de ellas, cuando se erigió el obispado y especialmente cuando tuvo lugar este último, se dejó entender muy claro, por los misioneros, por los donantes, por el gobierno y hasta por el obispo, al formular algunas quejas respecto del Fondo piadoso, que las misiones, su dotacion, su arreglo, su administracion tenian entre otros objetos el escudar la posesion de las Californias, primero para la corona de España y luego para la República de México contra el peligro que progresivamente creaba la vecindad de los Estados-Unidos. Aunque de paso, conviene notar aquí, á reserva de dar mas desarrollo á esta observacion, el absurdo que habria en que conforme á las pretensiones de estos reclamantes, despues de haber perdido México la Alta-California pasasen á una sociedad organizada posteriormente en el seno del país que conquistó aquella provincia los elementos que el gobierno mexicano empleaba cabalmente con el fin de precaver tal pérdida. Casi seria lo mismo que si la Prusia obligase perpetuamente á la Francia á seguir costeando en la Alsacia y la Lorena las fortificaciones que construyó allí en vano para defender aquellos departamentos. Volviendo á la historia del fondo cuyos réditos se reclaman, despues que el gobierno de Méxi-

co lo puso, para su administracion, en manos del obispo que él mismo habia creado, le retiró algo mas tarde esta encomienda, y por fin se decretó la incorporacion del fondo en el erario nacional, disponiendo que una cantidad correspondiente al 6 por ciento anual de lo que importaban los valores incorporados, se siguiese aplicando anualmente á los objetos con que el repetido fondo se habia formado. Algunas de las fincas en que él consistia se enajenaron á favor de particulares en virtud de esta providencia. Algo despues, cambiando el espíritu del gobierno, y á consecuencia de una de las fluctuaciones que sufría entónces tan á menudo la política mexicana, se mandó suspender la venta de aquellas propiedades y entregar de nuevo al obispado de California las que aun no estuviesen enajenadas. Pocas debieron ser estas, porque, como se verá en el curso de este escrito, de mucho tiempo atrás, y especialmente miéntras duró la prolongada lucha que sostuvo México para conquistar su independencia, el llamado Fondo piadoso de California habia resentido grandes y progresivos menoscabos. La guerra con los Estados-Unidos sobrevino á poco de que se dictaron las medidas últimamente mencionadas. Una parte de las Californias fué ocupada por el gobierno americano aun ántes de que se celebrase el tratado de paz de Guadalupe. Por este tratado hizo México la cesion del territorio de que realmente se habia desposeido. Acabó el obispado mexicano de las dos Californias, acabaron los objetos locales que el gobierno, y la Iglesia secundándole, habian promovido en aquella parte de la República, y las cosas continuaron así despues de ajus-

tada la paz con los Estados-Unidos. Ahora, una corporacion eclesiástica organizada nuevamente en la Alta-California, en el seno de la nacionalidad norteamericana conforme á las leyes de uno de sus Estados, en suma, la asociacion católica de la Alta-California, encabezada y representada por sus obispos [algunos de ellos de creacion reciente] pretenden que México les satisfaga los réditos del llamado Fondo piadoso, avaluándolo antojadizamente y deduciendo solo una fraccion insignificante por los derechos que en los católicos de la Baja-California se reconocen.

Para formular esta pretension ante nosotros, se ha hecho en el memorial, cabeza del expediente, una adulteracion de los sucesos, ó por mejor decir, de su carácter, que no será intencional, pero que no puede ménos que reconocer cualquiera que haya leído la historia documentada de este negocio. En el ocurso de estos reclamantes se nos describe el fondo cuyos réditos demandan, como una fundacion hecha con el fin preciso y exclusivo de dotar á la Iglesia católica de las Californias, y se calla todo lo que se refiere á los objetos civiles y políticos que mediaron al enviar las primeras misiones y aun al irse reuniendo los recursos para pensarlas. Tratándose del papel que tuvo el gobierno mexicano en la administracion de esos recursos, se invierte completamente la realidad de las cosas, porque se presenta á aquel gobierno como poseedor y administrador á nombre de la Iglesia, cuando lo contrario es una verdad que se refleja en cada una de las fases del negocio, sobre todo, tras la expulsion de los padres jesuitas.

No fué el gobierno mexicano quien recibió de los fernandinos, de los dominicos y del obispo García Diego los fondos en cuestion para conservarlos y administrarlos, sino por el contrario, esas órdenes religiosas y ese prelado tomaron á cargo suyo la administracion, como delegados del gobierno de México, el cual, en ciertos períodos, la puso en manos de corporaciones y funcionarios estrictamente civiles. Estableciendo este falso precedente se describe la incorporacion del fondo en el erario nacional, segun se decretó y ejecutó en el año de 42, como un acto atentario por cuya virtud el gobierno se subrogó autoritativa y arbitrariamente en lugar del obispado de California, y se calla todo lo relativo á los antecedentes en que se marca el interes político y civil que se ligaba con las misiones, con su fondo dotal y con las miras del gobierno, de los donantes y hasta de la Iglesia; miras que por cierto, ni siquiera se circunscribian á límites locales sino que aun se referian eventualmente, como despues se verá, á la conquista de provincias distantes de las Californias.

Fácil es advertir cuántas rectificaciones requiere la inexacta historia que se hace de este negocio en el memorial del caso. Ella obliga á repetir que la empresa de los primeros misioneros jesuitas en California fué mas del Gobierno que de la Iglesia; que las personas de quienes se recabaron donativos los dieron para establecimientos fundados ya con el objeto principal y conocido de continuar y consolidar las conquistas españolas por el Noroeste de México; que los fondos donados se encomendaron primitivamente á los jesuitas, con grande libertad de administracion y aun eximiéndoles de ren-

dir cuentas; que expulsa y extinguida aquella órden, el gobierno español primero, y el de México despues, se subrogaron en su lugar, y la circunstancia de que hubieran delegado sus atribuciones durante cierto tiempo en los religiosos de San Fernando, en los de Santo Domingo ó en el obispo de California, ni quita á las instituciones ni á los intereses con ellas ligados lo que tienen de carácter nacional y civil, ni se tomó jamas en México por las órdenes religiosas ni por el obispo, como prueba de que ellas ó él poseyesen y administrasen por propio derecho.

Se marca tambien en el memorial de los reclamantes cierta tendencia á apreciar, censurar y reclamar actos antiguos del gobierno español y del mexicano, desentendiéndose de que, cualesquiera que hayan sido el carácter y trascendencia de esos actos, no pueden ser materia de reclamacion, como que se refieren á época anterior al tratado de Guadalupe, por medio del cual México y los Estados-Unidos se hicieron condonacion recíproca en materia de reclamaciones. Sean cuales fueren las medidas en cuya virtud el gobierno de México vino á encontrarse colocado en la posicion que le dieron su ingerencia original para la organizacion de las misiones y su subrogacion en lugar de los jesuitas, no es esta materia que puede ponerse ante nosotros en tela de juicio. El punto de partida lógico y legal para apreciar los derechos que pretenden deducir estos reclamantes, es el estado que las cosas guardaban cuando se celebró el tratado de Guadalupe. Esa situacion implicaba una facultad suprema y mas libre, en cuanto á la administracion é inversion de fondos, que la que

habian ejercido los jesuitas. El gobierno mexicano dió siempre muestras de respetar la voluntad de los que legaron algunos valores para la reduccion de los indigenas en la parte occidental de México. Pero esto no quita que el expresado gobierno, colocado en el mismo lugar que los primeros misioneros, pudiera pretender, con el mismo derecho que ellos, estar exento, conforme á la voluntad de los mismos donantes, de dar cuentas á quien quiera que sea, sobre la administracion é inversion de los fondos á que este caso se contrae.

La cuestion que suscitan los prelados reclamantes no es una cuestion de hechos; realmente convienen en la narracion que el abogado de México ha hecho sobre la historia del negocio, y apelan á las mismas fuentes que él para fijar los antecedentes del caso. Discrepan solo en ciertos puntos secundarios, y en los cálculos abultados y lisonjeros que hacen sobre la importancia del fondo cuyos réditos reclaman. La materia cuestionable viene á ser la apreciacion de hechos en que las dos partes interesadas están acordes; ó por mejor decir consiste en la filosofía de la historia que ambas relatan.

En ella ve, y con razon, la parte de México, los antecedentes de un negocio en que prevalece el carácter político y civil, mientras que los actuales obispos de California no ven en todo lo relativo á las misiones que mantuvieron allí el gobierno español y el de México, mas que una obra esencial y exclusivamente religiosa, y un interes de carácter local, ligado por medio de un lazo indisoluble y perpetuo con los dignatarios de la Iglesia católica en aquellas comarcas.

Ahondando un poco mas las consideraciones que arriba quedan apuntadas, se verá cuán inexacto es semejante juicio, y cómo en la fundacion, en la organizacion de recursos y en la administracion de que se trata, hay mucho mas de carácter temporal que de carácter espiritual y religioso, mucho mas de nacional y mexicano que de interes filantrópico ó local.

Dos circunstancias han inducido en error á los obispos reclamantes y debe tomarlas en cuenta quien no quiera hacer, como ellos, falsas apreciaciones.

La una de ellas queda apuntada ya, y consiste en los medios religiosos de que el gobierno español se servia para colonizar y extender sus dominios. Sin recordar este hecho innegable se corre el riesgo de no considerar la conquista y la colonizacion de la América española sino como una obra espiritual que en el poder político de los monarcas de España se eclipsaria tras la actividad y el celo apostólico de los misioneros. No es necesario repetir que en la época, y especialmente en los países de que aquí se trata, la predicacion y la propagacion de la fé católica se contaban *inter instrumenta regni*.

Con esta circunstancia tiene relacion la otra de que se habló ántes, y es la especie de compenetracion de que bajo el gobierno colonial de México, y aun mucho despues de haberse hecho aquel país independiente, hubo allí entre la Iglesia y el Estado.

Esto difícilmente se comprende por los que profesan y practican la teoría religiosa que no reconoce mas que al Cristo por cabeza de la Iglesia; pero en ciertos países católicos y monárquicos del siglo XVIII,

á mas de la cabeza visible representada en el Papa, habia cierta autoridad eclesiástica y espiritual en los soberanos temporales, y al ejercicio de esta autoridad corresponden las prerogativas que los reyes españoles defendian con tanto celo y que el gobierno de México heredó y gozó por algun tiempo bajo el nombre de regalías.

De los dos hechos que quedan asentados se desprenden dos consecuencias importantes para este negocio.

1^a Que era muy fácil en aquella época, por la dualidad de funciones que el poder civil desempeñaba, tomar como actos y como obras de carácter religioso mucho de lo que se ejecutaba en ejercicio del poder político y temporal.

2^a Que la Iglesia católica española y lo mismo la mexicana, tenian una índole nacional en cuya virtud, aun cuando aquí se demostrara que las misiones de Californias, su dotacion y su administracion estaban dentro de la esfera de la Iglesia, no puede pretenderse, como lo hacen estos reclamantes, que la actual Iglesia americana y católica de la Alta-California es la heredera y continuadora de la Iglesia católica mexicana. Esta idea habrá de desarrollarse mas adelante al demostrar que en las instituciones y en los recursos á que este caso se contrae, prevaleció no solo el interes *temporal* sino el interes *nacional*.

Bueno será, sin embargo, dejar asentado desde ahora, en comprobacion de lo que acaba de decirse, que cuando México fué mutilado por la separacion de la Alta-California, regia allí aún ese sistema en cuya virtud el primer magistrado de la nacion era un funcio-

nario del órden religioso, que intervenia en el nombramiento de los obispos, que ejercia una especie de veto respecto de las leyes eclesiásticas, y que, en suma, estaba de mil maneras incorporado á la administracion de la sociedad católica. Habiendo sido esta en México esencialmente mexicana, tiene que reconocerse que al sufrir el poder político de aquel país el cercenamiento y la contraccion que experimentó por el tratado de Guadalupe, se debió verificar el mismo fenómeno con la Iglesia católica de México, y que lo mismo que se retiró de California, de Nuevo-México y de Texas el gobierno, se retiró la Iglesia católica de la República, llevándose consigo sus elementos de vida y de desarrollo. Esto, que es lo natural, lo comprueban algunos hechos de que los mismos reclamantes nos dan pruebas, como es la reconstruccion que la Iglesia católica ha tenido que sufrir en la Alta-California organizándose conforme á las leyes de los Estados-Unidos en materia de corporaciones. La que hoy existe allí con el nombre de Iglesia católica, no es la que fundaron los vireyes de México con el auxilio de la Compañía de Jesus. Así que, aun viendo en el interes que en este caso se disputa una cosa propia de la Iglesia, no podia reclamarse por los católicos americanos de la Alta-California.

Pero esto con doble motivo cuando, segun se ha indicado ántes, bajo el punto de vista histórico y bajo el filosófico, en lo relativo á las misiones de que aquí se habla, predominó el carácter político y temporal. Cuando ellas se proyectaron y comenzaron á fundarse, ni siquiera figuró el gobierno español con el mero

carácter de propagador de la fé que asumía en ciertos casos. En aquellos tiempos aun no se habia reconocido que la máquina política no es un buen instrumento para la propagacion de la verdad religiosa. Cabalmente los derechos de España en el continente americano, basados sobre la bula de Alexandro VI, tenían por condicion la propaganda de la religion católica. Los actos de los monarcas españoles y de sus delegados en América parecen pues, á veces, encaminarse solo al indicado fin; pero en este asunto las cosas pasaron de otro modo y los vireyes, sin el menor embozo declararon que aceptaban la cooperacion de los padres jesuitas para ensanchar los dominios de la corona. No solo en el principio sino en la ejecucion, se revelan los rasgos característicos de la empresa, y la trasformacion, por decirlo así, á que tuvieron que sujetarse los misioneros, convirtiéndose en magistrados civiles y jefes militares para ejecutar la obra á que el gobierno colonial les habia autorizado. Cuando ya estaba en vía de ejecucion, cuando existian en California algunos establecimientos cuyas relaciones, mucho mas estrechas con el virey y con el rey de España que con el arzobispo de México y con el Pontífice, no podian escapar á nadie, fué cuando se hicieron varias donaciones con el fin de sostener esos establecimientos y otros de su especie, y en algun caso el donante explica de una manera inequívoca que era uno de sus deseos contribuir á ensanchar los dominios de su soberano. De mil maneras puede demostrarse que las misiones á que este caso alude no constituian una corporacion eclesiástica y local, sino que derivaban del gobierno de

México y tenían objetos relacionados con los intereses generales y con la autonomía del país. Verdad es que entre esos objetos se mezclaba el de la conversion de los indígenas al cristianismo; pero no es este el fin ni el interes predominante ni exclusivo que resalta en los monumentos históricos. Se indicó ya que para fundar las misiones ocurrieron los padres jesuitas á solicitar la venia no de sus superiores en el orden eclesiástico, sino de la autoridad civil, y que esta concedió el permiso en la forma de un arreglo que fijó con mucha claridad la mira de ensanchar y consolidar los dominios de España.

Si los actuales católicos de California se creen con accion á los recursos organizados con tal fin, podrian deducir accion del mismo modo contra las rentas de donde procedian ciertas erogaciones que el gobierno español y el de México hicieron para plantear, desarrollar y conservar el poder del gobierno y la administracion civil en las Californias.—(Véanse los anexos de la prueba de defensa marcados con los núms. 3, 4 y 5). Hubo en los hechos originales que estos reclamantes relatan y alegan una empresa del poder temporal en que tomó por instrumento á los misioneros jesuitas. Léase el preámbulo de las autorizaciones y prevenciones que á ellos se dieron [documento núm. 21] y se advertirá que la conquista de las Californias se habia intentado ya sin fruto por medios exclusivamente políticos y militares, y que el arreglo entre el virey de México y la Compañía de Jesús fué la continuacion de la misma tentativa cambiando de medio; al poder exclusivamente fisico que habia fracasado, trató de

añadirse al ascendiente moral de los misioneros y los recursos pecuniarios de cuya recolección se encargaron los jesuitas aprovechando su habilidad peculiar en esta materia. Los documentos que se han citado y en que se reflejan los preparativos, las previsiones, las reglas encaminadas al desarrollo del nuevo plan, indican bien claro que el ánimo de los que contribuyeron á concebirlo y ejecutarlo, se preocupaba ménos del objeto filantrópico y abstracto de convertir y civilizar bárbaros infieles, que del resultado mucho mas positivo y político de *reducir* á los indígenas de California incorporándolos con los demas súbditos de España. Las autorizaciones dadas á los jesuitas se refieren todas á puntos de autoridad y de gobierno.

Al examinar este punto debe leerse íntegro el documento marcado con el núm. 21 en las pruebas de defensa. Contiene la autorización ó arreglo entre el vireinato de México y la Compañía de Jesus, para proseguir la conquista de las Californias que se habia intentado y suspendido. Refiere el virey que la necesidad de hacer gastos extraordinarios por una sublevación ocurrida en la colonia, impedia sacar recursos del tesoro real para la empresa, en la que ya se habian gastado, sin fruto 225,000 pesos y acepta en tal virtud la propuesta de que el gasto para la nueva tentativa de someter á los indígenas de California, se hiciese con los auxilios que varios particulares habian ofrecido. Poco mas abajo, y en cada línea del citado documento se da á entender que la obra en perspectiva no era mas que la continuacion de la conquista ya intentada. La licencia se referia «á entrar en la tierra

adentro, para la *conquista* y reduccion de los infieles.» A los auxiliares de los misioneros se les contaba aquel servicio como hecho en guerra y como del mismo carácter que los que se habian prestado para las conquistas ya ejecutadas. Contiene el documento la cláusula expresísima de que todo lo que se *conquistara* habia de ser en nombre de su *Magestad*. Tratánlose de conquista y de operaciones de guerra, se incluye en la autorización la facultad de organizar y llevar soldados, de nombrar y remover jefes, y de expedir las órdenes necesarias «en el servicio de su *Magestad*.» Despues de proveer á los objetos de conquista, se atiende á la organización de la nueva colonia, y se autoriza á los religiosos «á nombrar en nombre de Su *Magestad*» autoridades que administraran justicia, á quienes los nuevos súbditos conquistados prestaran obediencia. En todo esto se deja á salvo la aprobación del Soberano, y se presenta en perspectiva el estímulo de su agradecimiento, indicación elocuentísima de que se trataba de su servicio.

Los actos de los misioneros, una vez llegados á las comarcas donde debia desarrollarse el nuevo plan de conquista, corresponden todos al carácter de una empresa política militar y de gobierno. Antes que plantar la cruz en el territorio de California, se enarboló la bandera del rey de España, y todos los pasos posteriores se encaminaron mas bien que á organizar, conforme á las instrucciones de los vireyes, el poder militar y civil de que los jesuitas eran delegados, á tomar posesión de la tierra en nombre del monarca, á fortificar los puntos ocupados, á atraer allí súbditos ántes que